Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2026 16:29:50 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 23 de Octubre del 2026

RESOLUCION GG N° 000408-2026-SEDAM/GG

VISTO:

El Informe N° 000803-2026-SEDAM/GAJ de fecha 22 de octubre del 2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001967-2026-SEDAM/OL de fecha 07 de octubre del 2026 emitido por la Oficina de Logística que solicita la emisión del análisis sobre solicitud de ampliación de plazo, el proveído de 2350-2026-SEDAM/ORH de fecha 09 de octubre del 2026 donde la Oficina de Recursos Humanos deriva a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo para su informe correspondiente; el Informe Técnico N° 000006-2026-SEDAM/ORH-EJZZ, de fecha 16 de octubre del 2026 emitido por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo que emite su Opinión Técnica favorable sobre la ampliación de plazo, el INFORME Nº 002055-21026-SEDAM/OL emitido por la oficina de logística que remite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OCHO (08) DÍAS CALENDARIO DEL CONTRATO N.° 029-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y solicita la opinión legal; sobre la solicitud de fecha 06 de octubre del 2026, donde la empresa MASILJO PERU S.AC, solicita a través de mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo por hecho generador de atraso NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento – sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N°26887-Ley General de Sociedades;

Que, conforme señala el artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública y la Entidad resuelve y notifica dentro de 12 días hábiles.

Que, conforme establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 es de aplicación para los contratos menores de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Asimismo, conforme se tiene establecido el literal c) del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley señalada los supuestos para modificación del contrato es la autorización de ampliaciones de plazo;

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:53 -05:00

Que, conforme señala el numeral 142.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. De la misma manera el numeral 142.2. establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:26 -05:00

a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, el numeral 142.2. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero, en tal sentido del documento presentado se tiene como supuesto causal la paralización no imputable al contratista;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2026 se suscribió el Contrato N° 029-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A, por la ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, entre el contratista MASILJO PERU S.A.C y la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, siendo el plazo de entrega 19 dias calendarios que se computa desde el día siguiente de perfeccionado el contrato.

Que, con fecha 06 de octubre del 2026, la empresa MASILJO PERU S.AC, solicita a través de mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo por hecho generador de atraso NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, , debido a que se ha producido la paralización de las labores con la programación de entrega de los bienes, por la falta de información del Área Usuaria respecto a la definición y confirmación de las cantidades por talla, así como de la distribución de colores requeridos de cada una de ellas, siendo que la demora en la entrega de información a generado una afectación directa en el cronograma de ejecución, imposibilitando la continuidad normal de la entrega de los bienes, dado que no se tenía con certeza la características como talla y color para ser internado en Almacén de la EPS SEDAM HUANCAYO S., solicitando que evalué y se apruebe la ampliación de plazo por el periodo equivalente al tiempo de afectación generado por la paralización.

Que, con Informe N° 001967-2026-SEDAM/OL, de fecha 07 de octubre del 2026, la Oficina de Logística solicita la emisión del análisis sobre solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante proveído de 2350-2026-SEDAM/ORH, de fecha 09 de octubre del 2026, la Oficina de Recursos Humanos deriva a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo para su informe correspondiente.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000006-2026-SEDAM/ORH-EJZZ, de fecha 16 de octubre del 2026, el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo emite su Opinión Técnica favorable sobre la ampliación de plazo.

Que, con fecha 20 de octubre del 2026 mediante INFORME Nº 002055-21026-SEDAM/OL la oficina de logística remite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OCHO (08) DÍAS CALENDARIO DEL CONTRATO N.° 029-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y solicita la opinión legal.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:53 -05:00

En ese sentido el Área Usuaria (Oficina de Recursos Humanos) reconoció expresamente que el contrato inició el 17 de setiembre de 2026 sin que la Entidad hubiera definido las precisiones del Anexo B (cuadro final de tallas y distribución de colores). Esta información recién fue formalizada días después, generando una paralización fáctica en la cadena de producción del proveedor. La Oficina de Logística delimitó formalmente el periodo de afectación real en 08 días calendario, comprendido entre el inicio del contrato y el traslado formal de los datos técnicos suficientes

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:26 -05:00

mediante la Carta N° 000112-2026-SEDAM/ORH. Al ser la definición de tallas y colores una obligación previa y exclusiva de la Entidad, indispensable para ejecutar la prestación, se configura plenamente un supuesto de atraso no imputable al contratista. Por tanto, resulta amparable legalmente eximirlo de penalidades por mora durante dicho periodo de afectación.

Que, mediante Informe N° 000803-2026-SEDAM/GAJ de fecha 22 de octubre del 2026, suscrito por el Abg. Renato Josue Rojas Hidalgo, Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, donde dictamina lo siguiente: *" Se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista MASILJO PERU SAC es LEGALMENTE PROCEDENTE por el periodo de ocho (08) días calendario, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento irrestricto de los requisitos de forma y temporalidad regulados en el Artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069; toda vez que existe un nexo causal plenamente justificado y ratificado tanto por el Área Usuaria como por la Oficina de Logística, consistente en el retraso no imputable al proveedor respecto a la entrega oportuna de las definiciones técnicas de tallas y colores de los Equipos de Protección Personal (EPP), hecho de responsabilidad exclusiva de esta Entidad que impidió materialmente la fabricación y el cumplimiento de la prestación dentro del plazo originalmente previsto, correspondiendo por ley eximir al contratista de la aplicación de penalidades por mora durante los días que duró la afectación. Se recomienda a la Gerencia General aprobar formalmente la Ampliación de Plazo N° 01 por ocho (08) días calendario a favor del contratista mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente sustentado en el presente informe, disponiendo simultáneamente que la Oficina de Logística proceda con la notificación formal e inmediata de dicha Resolución al proveedor a más tardar el viernes 23 de octubre de 2026, bajo responsabilidad funcional y administrativa, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales de EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y evitar contingencias legales derivadas de una eventual aprobación ficta por el vencimiento del plazo perentorio de la Entidad."*

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS; y

Que, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAMHUANCAYO S.A., con la conformidad de la Gerencia General y con el visado del jefe de la Oficina de Logística y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:53 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, formulado por la Contratista *MASILJO PERU SAC*, con RUC N° 20504109195, por ocho (08) días calendario para la ejecución contractual del CONTRATO N°029-2026-EPS SEDAM HUANCAYO S.A para la

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:26 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Adquisición de Equipos de Protección Personal EPP para el personal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.; conforme a los considerandos detallados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista para su conocimiento y fines, dentro del plazo de ley bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 7°. – NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la Oficina de Logística (2 juegos para que haga de conocimiento al contratista), oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas, para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:53 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2026 16:20:26 -05:00